

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2023-00473, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**EMILY VANESA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2023 00473 00**

**Bogotá D.C., seis (6) días del mes de diciembre de 2023**

**CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ**, identificado con C.C. **80.115.748**, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad.

De otra parte, en la acción de tutela de la referencia, el señor García Sáenz solicita la adopción de una medida provisional consistente en que se ordene a las accionadas a que, no publiquen la lista de elegibles en el concurso de méritos DIAN 2022 de la OPEC 198419 - Gestor II – Nivel Profesional, hasta que se brinde una respuesta de fondo al recurso por él planteado y se estudien sus posgrados de instituciones jurídicas de la seguridad social y gerencia en salud ocupacional (hoy seguridad y salud en el trabajo), que, según lo manifestado por aquel guardan relación acorde al manual de funciones y en especial con: “• *Mi propósito principal de empleo.* • *A mis funciones.* • *Mis Competencias Básicas y Organizacionales.* • *Mis Competencias Funcionales.* • *Mis Ejes a Evaluar.*”<sup>1</sup>

Al respecto, el artículo 7º del Decreto 2591 del 2001 dispone:

**“Artículo 70. Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

<sup>1</sup> Folio 13 del Archivo 01 de la Acción de Tutela

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

En lo concerniente a la solicitud y concesión de las medidas provisionales solicitadas, en el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991 se establecen los parámetros para determinar su procedencia o rechazo al señalar que: (i) debe evidenciarse de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, (ii) demostrar que es necesaria y urgente la medida debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de una daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados. Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, advierte esta sede judicial que, del material probatorio allegado al plenario, no se encuentran elementos probatorios suficientes que revelen la configuración de un perjuicio irremediable que amerite ordenar a las accionadas que, se abstengan de publicar las listas de elegibles dentro del concurso de méritos de la DIAN 2022 de la OPEC 198419 - Gestor II – Nivel Profesional, además, téngase en cuenta que, el trámite de la acción de tutela resulta breve y que, con el desarrollo de dicho mecanismo constitucional no se perjudica de manera flagrante, imperiosa o urgente al convocante que no pueda permitirse los términos legales.

En ese sentido, al no ser suficientes los elementos de prueba que obran en el expediente para determinar la procedencia de la medida provisional anhelada, y que, impliquen la inminente intervención del Juez de tutela, el Despacho negará la medida provisional solicitada.

De otro lado, se dispondrá vincular al trámite constitucional a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, en consideración a que sus intereses podrían resultar comprometidos.

Asimismo, y teniendo en cuenta que, eventualmente podrían verse afectadas otras personas naturales, se dispondrá vincular a la presente acción a los aspirantes al cargo **OPEC 198419-Gestor II, código 302, grado 2, Nivel Jerárquico: Nivel profesional** dentro del Proceso de Selección DIAN 2022 establecido en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022” modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 15 de febrero del 2023* que se encuentren participando dentro de dicho proceso, para que, si lo desean, en el improrrogable término de **un (1) día**, contado a partir de la comunicación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes. A efectos de lo anterior, se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que, publique un aviso en la página de la convocatoria dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela. Del Trámite surtido deberá aportar constancia a este Despacho.

En consecuencia;

### DISPONE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ** identificado con la C.C. **80.115.748** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.**

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

**TERCERO: OFICIAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

**CUARTO: VINCULAR** a la presente acción a los aspirantes al cargo **OPEC 198419-Gestor II, código 302, grado 2, Nivel Jerárquico: Nivel profesional** dentro del Proceso de Selección DIAN 2022 establecido en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”* modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 15 de febrero del 2023 que se encuentren participando dentro de dicho proceso, para que, si lo desean, en el improrrogable término de **un (1) día**, contado a partir de la comunicación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes. A efectos de lo anterior, se **REQUIERE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que, **PUBLIQUE UN AVISO EN LA PÁGINA DE LA CONVOCATORIA** dando a conocer la admisión de la presente acción de tutela. Del Trámite surtido deberá aportar constancia a este Despacho.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de medida provisional invocada por el señor **CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ** identificado con la C.C. **80.115.748**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**  
**Juez**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **22bf0a2b78d89be0f103393a9dec0407f8eadee0655364f2d92127ba1c29a574**

Documento generado en 06/12/2023 02:25:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**